



SECRETARIA. Villavicencio, 1 de diciembre de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1. Para los fines legales pertinentes, se tiene por no contestada la excepción propuesta por el apoderado de la parte demandada, a través del escrito de contestación de la demanda.

Por improcedente se deniega la solicitud de amparo de pobreza presentada por el apoderado de la señora LAURA SOFIA GARCIA VALENCIA, habida cuenta que este tipo de peticiones, debe ser formulada a título personal por la persona interesada tal como lo establece el inciso primero del artículo 152 del CGP, quien además de ello y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo 152 ibídem, debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo de precedencia, de manera que no puede otra persona diferente a aquella en condición de necesidad económica manifiesta, hacer tal petición y menos ofrecer juramento de la situación de aquel quien solicita dicho amparo.

2. En aras de garantizar los Derechos superiores de la menor LAURA NAYELI VALENCIA REINA, a que se les reconozca su verdadera filiación, se le requiere a la demandada LAURA SOFIA GARCIA VALENCIA, para que en el término de cinco (5) días, aporte el nombre y dirección de domicilio y/ o laboral del presunto padre biológico de estos, so pena de continuar con el trámite del proceso, en el estado en que se encuentra, es decir en relación con la impugnación de la paternidad planteada en la demanda.

3. A fin de proseguir con el trámite del proceso, tal como es solicitado por el apoderado de la parte demandada y de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del CGP, se dispone

Ordenar la práctica de la prueba de ADN en este asunto y para tal efecto, que por secretaría, se envíe en la hora **10:00 a.m.** del día **8 de febrero de 2023**, al señor ADRIAN ALEJANDRO GARCIA GARCIA, demandante en este asunto, a la señora LAURA SOFIA GARCIA VALENCIA y su menor hijo(a) LAURA NAYELI VALENCIA REINA, ante el Instituto nacional de medicina legal de esta ciudad, a fin de que se les practique la toma de muestra correspondiente, advirtiendo que el costo de la prueba, estará a cargo de la parte demandada. **Ofíciense.**

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: ADRIAN ALEJANDRO GARCIA GARCIA
Demandado: LAURA SOFIA GARCIA VALENCIA
Radicado: 500013110002-2022-00345-00

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61adb306c52df1d7b2077daeb95be41b7174a2b95cbdadd63885cebf65808**

Documento generado en 19/12/2022 03:39:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**